

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION A TANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Exposición.

Sr.: El adjunto proyecto de reforma de la secretaría del ministerio de Ultramar tiene por único y exclusivo objeto restablecer en su organización, sin traspasar el límite del presupuesto vigente, las condiciones indispensables para el buen servicio y expedito despacho de los negocios en los vastos y importantes ramos que abraza.

La actual plantea de dicha secretaría ofrece la irregularidad de un número excesivo de auxiliares al lado de otro muy escaso de oficiales, que son los inmediatamente encargados de los negociados respectivos; y tal desproporción perjudica notoriamente al curso rápido y ordenado de los expedientes, embarazando su distribución y preparación, y dificultando su resolución.

Para remediar el mal indicado, hubo necesidad de encargar á varios auxiliares el desempeño de los negociados huérfanos de oficiales; pero mas que remedio, fué esta medida un paliativo insuficiente, porque ni el auxiliar tiene posición y autoridad para despachar convenientemente en aquella esfera superior, ni es justo imponer á ningún funcionario público cargos y responsabilidades que están por encima de su categoría sin otorgarle al mismo tiempo el grado y la remuneración correspondientes.

Se hace, pues, indispensable atacar el mal de frente aumentando el número de oficiales de secretaría y disminuyendo el de auxiliares para volver á la normalidad de la plantilla, según los decretos orgánicos anteriores á ciertas disposiciones aisladas y no bastante meditadas; y esto es sencillamente lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. Mas para encerrar la medida en los límites del presupuesto, necesaria es otra alteración en la misma plantilla.

La vigente divide el personal en cuatro secciones; correspondientes á los ramos de Hacienda, Contabilidad, Gobernación y Fomento, y Gracia y Justicia; esta división es á todas luces necesaria, porque guarda relación con la naturaleza, importancia y diversidad de los objetos e intereses á que atienda la extensa administra-

ción confiada al Ministro de Ultramar; pero puede encargarse la dirección ó jefatura de una de ellas al subsecretario, el cual por su categoría de jefe superior de Administración, y por la índole de las atribuciones que dentro de la presente organización le competen se halla en disposición de desempeñar, unido á estas, quel cargo, como en más de una ocasión lo ha hecho, según lo atestigua la variada historia de las reformas que ha sufrido la secretaría del ministerio de Ultramar desde su nata remota institución.

Suprimida en virtud de esta reforma una de las plazas de jefe ó sección, se obtiene dentro del presupuesto corriente recursos que, unidos á los resultantes de la supresión de al unas de auxiliares, cubren el gasto de las nuevas plazas de oficiales, y aun se consigue alguna economía; la cual se hace mas considerable reduciendo, como es justo, las gratificaciones del personal facultativo de obras públicas por haber cesado la causa que dió lugar á su aumento. Esta economía podrá servir para cubrir otras atenciones del personal que probablemente surgirán de los asiduos y extraordinarios trabajos en que actualmente se ocupa el Ministerio.

Con tal combinación de disposiciones se consigue el útilísimo objeto al principio indicado, sin gravar en menor alguna el presupuesto de gastos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

##### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los asuntos del Ministerio de Ultramar continuarán distribuidos en cuatro secciones, á saber: de Gobernación y Fomento, de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Contabilidad.

Art. 2.<sup>o</sup> La plantilla de dicho Ministerio se compondrá del personal siguiente:

Un Subsecretario, Jefe superior de Administración, encargado del despacho como

Jefe de una de las expresadas Secciones á elección del ministro con 12,500 pesetas.

Tres Jefes de sección, Jefes de Administración de primera clase, á 10,000.

Dos oficiales de la clase de primeros Jefes de Administración de segunda clase, á 8,750.

Tres oficiales de la clase de segundos Jefes de Administración de tercera clase, 7,500.

Seis oficiales de la clase de terceros Jefes de Administración de cuarta clase á 6,500.

Un tenedor de libros, con 6,000.

Cuatro auxiliares primeros, jefes de negociado de segunda clase, á 5,000.

Ocho auxiliares segundos, jefes de negociado de tercera clase, á 4,000.

Ocho auxiliares terceros, oficiales primeros de Administración, á 3,500.

Doce auxiliares cuartos oficiales segundos de Administración, á 3,000.

Doce auxiliares quintos, oficiales terceros de Administración, á 2,500.

Trece auxiliares sextos, oficiales cuartos de Administración, á 2,000.

Diez aspirantes; oficiales quintos de Administración, á 1,500.

Art. 3.<sup>o</sup> El archivo de este Ministerio y el de Indias de Sevilla seguirán por ahora con su actual organización y consignación.

Art. 4.<sup>o</sup> La cantidad señalada para gratificación del personal facultativo de obras públicas se reduce á 6,750 pesetas.

Art. 5.<sup>o</sup> Los créditos de 45,750 pesetas y de 41,250, señalados respectivamente para personal de escribientes y de porteros y ordenanzas de la secretaría, continuarán subsistentes, así como también el de 45,000 pesetas consignado para material de la misma.

Art. 6.<sup>o</sup> La economía que resulta de la indicada plantilla, con respecto á las consignaciones que actualmente afectan á dicho Ministerio, podrá aplicarse al aumento del personal del mismo si así lo aconsejaren las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á 23 de marzo de 1872,  
—Amadeo.—El Ministro de Ultramar,  
Cristóbal Martín de Herrera.

(G. del dia 24 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Con objeto de evitar los perjuicios que se causan al comercio marítimo por las circunstancias de ocurrir frecuentemente en la travesía de los buques la pérdida de algun individuo, la falta de exactitud entre el número de los que figuran en la patente de Sanidad y rol de navegación, y los que realmente conducen las embarcaciones, y el llegar éstas á nuestros puertos sin el primero de dichos documentos para facilitar á la vez la resolución de las dudas que á los Directores especiales de este ramo puedan ofrecérseles, y á fin de conciliar los intereses mercantiles con los de la salud pública, el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que no obstante lo que determina la real orden de 6 d. Junio de 1860 se admita á libre plática á los buques que traigan patente limpia y hayan tenido algún individuo muerto en el viaje, siempre que justifiquen los capitanes ó patrones que este accidente no ha sido ocasionado por enfermedad importable.

2.<sup>o</sup> Que asimismo sean admitidos libremente aquellos en que con patente igualmente limpia y por circunstancias偶然的 de las comprendidas en la patente y rol, cuando se acredite por los Jefes de los buques que la diferencia en el número de individuos consiste en causas que no afecten á la salud pública.

3.<sup>o</sup> Que probada por los capitanes ó patrones la falta involuntaria e inevitable de la patente de que se hace mérito en la real orden de 24 de Agosto de 1867, no se ponga obstáculo al buque para su libre entrada.

4.<sup>o</sup> Que lo dispuesto en las reglas anteriores se entienda siempre con las procedencias de puntos limpios que lleguen en buenas condiciones higiénicas.

Y finalmente, que el tiempo necesario para la prueba del caso en que respectivamente puedan encontrarse los buques estén estos completamente incomunicados. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

8 de Marzo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

#### Circular.

Siendo frecuentes las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de la manera de aplicarse las leyes sanitarias en las subdirecciones del ramo, el rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que recuerde V. S. á las que se hallan establecidas en esa provincia los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 16 de abril del 69 que determinan su organización, así como también el mas exacto cumplimiento de la ley de saudid y demás disposiciones vigentes, debiendo consultar las mismas con V. S. cualquiera duda que les ocurra.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que sin pérdida de momento disponga V. S. la inserción en el Boletín oficial de todas las disposiciones que en lo sucesivo emanen de este Ministerio y Dirección general del ramo de carácter general, y las que sienten jurisprudencia en casos concretos de que se dé a V. S. conocimiento.

De real orden lo comunicó á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872.—Sagasta.

Señor Gobernador de la provincia marítima de...

(Gaceta del 9 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Esposición.

Señor. El distrito militar de Castilla la Vieja, tal como se halla constituido hoy comprende el real decreto de 28 de marzo de 1866, comprende 11 provincias, y algunas de ellas, como sucede con la de Soria, se encuentra a gran distancia de la capital, distancia que se hace sentir más por carecer dicha provincia de vías férreas, y por consiguiente este distrito no guarda proporción con los demás de la Península, tanto por la extensión del territorio que abraza, quanto por las mayores atenciones que necesariamente se hallan al cuidado de la autoridad superior militar.

Mientras subsista la organización de las capitánías generales, conviene procurar que no haya sensibles diferencias en su composición, porque así lo exigen la igualdad de las atribuciones y deberes y la responsabilidad al mismo tiempo que corresponde a los generales encargados del mando.

Desde que en 1866 se suprimió el distrito militar de Burgos, incorporándolo a Castilla la Vieja, son insufitias las reclamaciones que se han dirigido al Gobierno para su restablecimiento, figurando entre ellas varias de la municipalidad de la ciudad de Burgos, de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Roa, Belorado, Sedano, Briviesca, Villarcayo y Villadiego, y del Cabildo y Curas párrocos de Burgos; y hasta el mismo capitán general de Castilla la Vieja, al que se creyó conveniente oír sobre este asunto, manifestó en informe de 13 de agosto de 1866 que la supresión de la mencionada capitánía general no había respondido completamente en la práctica a las exigencias de una buena organización militar.

Varios de mis antecesores se han ocupado de esta cuestión; pero todos se han detenido ante el mayor gasto que se imponía al presupuesto de la Guerra y que convendría anular la preferente consideración que se tuvo en cuenta cuando se acordó la supresión de la expresada capitánía general.

El Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente este asunto, y está convenido de que el establecimiento de la capitánía general de Burgos, en la misma forma en que se hallaba antes del real decreto citado de 28 de marzo de 1866, es conveniente, pues se distribuyen equitativamente las atenciones de las autoridades militares con ventaja del servicio; ofreciendo tan poco menor dificultad la gestión económica por haber acordado el ayuntamiento de Burgos, en sesión de 11 del actual, que la comunicado al Gobierno, que se compromete a abogar al Estado la diferencia de mas entre los gastos que proporciona la reinstalación de la capitánía general y los que hoy ocasiona la comandancia general de la división de Burgos.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 22 de marzo de 1872.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

**ARTICULO I. DECRETO.**  
Conformeandome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se restablece la capitánía general de Burgos en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por real decreto de 28 de marzo de 1866.

2.º La capitánía general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenía en la expresada fecha.

3.º Los mayores gastos que ocasione al presupuesto de la Guerra el establecimiento de esta capitánía general serán satisfechos por el ayuntamiento de la ciudad de Burgos conforme lo tiene solicitado.

4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio 22 de marzo de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

(Gaceta del 23 de marzo.)

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expedida sección:

Hago saber que don Juan Antonio de

Rodríguez Trío, vecino de esta ciudad,

ha presentado una solicitud

de 60 pertenencias con el nombre de

«contraria», mineral hierro y otros,

al sitio que llaman Cerezoga, término

de Villanueva, ayuntamiento de Vi-

llascusa, que linda al norte con tierra de

Villanueva y trastero de particulares y

arroyo que baja al Puente Solí;

al sur con la sierra de Cerezoga, al este con un

cerrado de vallado y terrial distante unos

los metros del punto del registro, la par-

te limitrofe de dicho cerrado pertenece

don Gabino Ruiz, vecino de Villanueva y

al oeste con tierra de Cerezoga.

Hace la siguiente designación:

El punto de registro está fijo por una visual á la hermita de San Roque del lugar de Litón distante unos 2,000 metros pró-

ximamente que está situado al E. y otra

visual al O. á un cojero en la precipita-

serra que dista unos 10 metros y 900

el punto del registro. Se tomarán al

NNE. 100 metros, al SSO. 200 metros

ESE. 1,500 metros y al ONO. 500

metros.

X. Habiendo admitido el señor Gober-

nador por decreto de ayer la indicada so-

ciedad, se publica de orden de su señoría

y en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley del ramo vigente para los

efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección.

Hago saber que don Toribio Martínez de Uñillos, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La María», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sorado, término del lugar de Aguayo, ayuntamiento de San Miguel de Aguayo que linda al este con prados del Sotillo, al oeste con haya y Barcenal, al sur con Llerza y al norte con prado de los Llanos.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Sorado que dista unos 30 metros próximamente al S. del río Llerza, desde dicho punto se medirán al E. 400 metros, al O. 200 metros, al S. 100 metros y al N. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección:

Hago saber que D. Juan González, ve- cino de Espinama, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celia, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Sotordollo, al sur con las verdes y al oeste con el pueblo de Espinama.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección:

Hago saber que D. Juan González, ve- cino de Espinama, ha presentado una soli-

citud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celia, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Sotordollo, al sur con las verdes y al oeste con el pueblo de Espinama.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección:

Hago saber que D. Juan González, ve- cino de Espinama, ha presentado una soli-

citud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celia, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Sotordollo, al sur con las verdes y al oeste con el pueblo de Espinama.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección:

Hago saber que D. Juan González, ve- cino de Espinama, ha presentado una soli-

citud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celia, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Sotordollo, al sur con las verdes y al oeste con el pueblo de Espinama.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección:

Hago saber que D. Juan González, ve- cino de Espinama, ha presentado una soli-

citud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celia, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Sotordollo, al sur con las verdes y al oeste con el pueblo de Espinama.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la ex- presada sección:

Hago saber que D. Juan González, ve- cino de Espinama, ha presentado una soli-

citud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Bernarda», de mineral de zinc, al sitio que llaman Los Corrales de Celia, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte con Sotordollo, al sur con las verdes y al oeste con el pueblo de Espinama.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

de Remoña, y oeste la padierna y la fuente de sobre el agua.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una localidad que se halla en el alto de la triste, desde cuyo punto se medirán al E. 75 metros; al sur 100 metros; al 250 metros y al oeste 350 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Ma- riano de Undabeytia.

#### Anuncios particulares.

#### Cebada y maices superiores.

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, a precios razonables.

9 f. - 03

#### A los padres de familia.

#### VACUNA INGLESA

y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander. Farmacia del Lic. Gomez Marañon. Correo

de este pueblo.

Saldrá de este puerto el 29 al 31 del corriente el acreditado vapor español

JOSE,

Admite abarrotos á flete y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores P. Larrinaga y compañía, Edo. de

Barcelona.

Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Patagonia,

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, mitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, m

lle, número 32.

Esta Compañía, en vista de la aglomeración de pasajeros presentados para el

vapor «Santiago», ha determinado mandar el «Patagonia» á fin de que estos

franquicijos consiguientes a la demanda del viaje, puesto que se han visto impidi

lizada de admitirlos todos en el primero de dichos vapores.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Actas para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, fées de vida, filiaciones para quintos, y toda clase de impresiones. Rívera, num. 25, objetos de escritorio,

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo a New-Orleans.

Viaje rápido, cómodo y económico. El 13 de abril próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

**SAJONIA**

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje:

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.<sup>a</sup> clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.<sup>a</sup> clase, 870 reales.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.<sup>a</sup> clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

(tra.) Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más perfiles dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales. Muelle núm. 8.

8

FUNDICION  
DE BRONCES Y OTROS METALES  
DE  
**ROVIRALTA Y LOPEZ**  
DE  
SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.<sup>a</sup>

Depósito calle de San Francisco, n.<sup>o</sup> 25.) Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para inodoros y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados.

17

IMPRENSA.  
de El CANTABRICO, á cargo de J. Vives,  
San Francisco, 80, pral.

en el mes de Enero último.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												LOCALIDAD.							
	GRANOS.				CARNES.				PAJA.					CALDOS.						
	PUEBLOS.	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Acete.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Aguardiente.	Vino.	Carnero.	Vaca.	To-vino.	De Irigó.	De cebada	
CABEZAS																				
Santander.	7,25	"	10,00	6,50	13,25	5,50	8,00	0,00	0,30	1,70	1,00	0,75	27,03	13,07	18,82	0,87	0,34	0,49	0,00	3,70
Cabuérniga.	11,00	"	13,25	9,50	14,82	7,50	14,82	7,12	10,00	0,42	1,25	1,00	22,52	13,51	23,87	0,83	0,65	1,18	0,91	2,72
Entrambasaguas.	12,50	"	13,25	9,50	14,82	7,50	14,82	6,75	13,75	"	0,50	1,00	22,52	13,51	23,87	0,83	0,65	1,18	0,91	2,72
Laredo.	8,50	"	10,00	16,00	7,00	15,50	7,00	14,00	1,00	0,60	1,00	1,13	22,52	13,51	18,02	1,39	0,61	1,24	0,85	2,17
Potes.	15,9	9,00	11,00	8,00	8,50	14,40	5,50	8,50	"	0,38	0,81	"	27,03	16,22	19,82	0,74	0,34	0,53	0,10	2,17
Ramiales.	12,50	7,50	"	14,00	12,50	7,50	16,00	5,00	11,50	0,75	0,50	1,00	22,52	13,51	23,23	0,69	0,65	1,27	0,00	2,17
Reinoso.	12,00	7,50	8,00	11,00	10,00	8,00	17,00	4,50	11,00	0,41	1,00	1,25	27,03	13,51	14,41	0,87	0,69	1,35	0,07	2,17
Torrelavega.	12,50	7,45	"	11,20	9,50	5,75	13,50	5,00	7,50	0,00	0,48	1,18	22,52	13,43	20,18	0,89	0,30	1,08	0,08	2,17
Barriuso.	13,00	7,00	"	13,50	12,50	7,50	17,00	7,00	11,50	0,41	1,00	1,00	22,52	12,61	23,42	0,71	0,35	0,44	0,08	2,17
Total.	92,80	72,70	19,00	106,20	97,50	53,67	135,89	53,76	1,58	4,20	7,01	7,01	1,20	1,20	1,20	0,71	0,63	1,15	0,06	2,39
Precio medio general en la prov.	13,26	8,08	9,50	11,80	10,83	7,31	15,10	6,96	10,64	0,47	1,10	1,00	0,64	23,89	14,56	17,12	21,26	0,94	0,06	0,06

LOCALIDAD.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.			
	KILOGRAMO.	LITRO.	GRANOS.	CARNES.
Cabuérniga.	15,00	27,03	23,89	14,56
Reinoso.	12,00	21,62	17,12	11,56
Cabuérniga.	11,00	19,82	14,56	10,00
Villacarriled.	12,61	21,62	17,12	11,56

Trigo... . . . . Precio máximo. . . . . Idem mínimo. . . . . Cebada... . . . . Precio máximo. . . . . Idem mínimo. . . . .

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Cyber.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Moratin.	Prado.		Manuel Sanchez.		Sin linderos.	Venta.
Redondal.	Id.		Idem.		id.	id.
Marbueno.	Heredad.		Idem.		id.	id.
Junto á la Portilla.	Id.		Idem.		id.	id.
Palacio de Requera	Casa, cuadra y huerto.		Hijos de Juan Cabeza Enriquez.		Sin expresar nombre de compradores ni linderos.	id.
Titulado Galitina.	Prado.		Idem.		Id. ni sitio.	id.
Herran.	Cierro.		Idem.		Sin expresar nombres.	id.
Diestro.	Tierra.		Idem.		id.	id.
Jonceca.	Id.		Idem.		id.	id.
Pelambre.	Huerta		Idem.		id.	id.
Monte Rio abajo.	Molino.		Pedro Antonio y Francisco Gomez.		Sin linderos.	Herencia.
Hoyo de Jabas.	Tierra		Idem.		Id. ni sitio.	id.
	Prado, tierra y arbolado.		Vanuela Collado.		Sin sitio.	Donacion.
	tierra.		Manuel Sanchez.		Sin linderos.	Venta.
Lastra.	Casa.		Idem.		id.	id.
Vallejo.	Tierra.		Idem.		id.	id.
Diestro.	Id.		Idem.		id.	id.
Escobia.	Prado.		Idem.		id.	id.
Onceca.	Id.		Idem.		id.	id.
Pnnta.	Id.		Idem.		id.	id.
Gandalés.	Id.		Idem.		id.	id.
Utrera.	Tierra.		Idem.		id.	id.
Hoyo.	Prado.		Idem.		id.	id.
Jargallano.	Id.		Vencio Gomez.		id.	id.
Joncea.	2 tierras.		Joaquina Gutierrez Canal.		id.	Herencia.
Cerrado.	2 prados.		Idem.		id.	id.
Moratin.	Tierra del monte.		Trudencio Gutierrez Canal.		id.	id.
Bárcena.	Tierra.		Idem.		id.	id.
Arran.	Id.		Idem.		id.	id.
Pelambre.	Id. y prado.		Idem.		id.	id.
Diestro.	Huertas prado erial y 3 prados		Idem.		id.	id.
Idem.	Helguero.		Jose Gutierrez Canal.		id.	id.
Moratin.	Prado y erial.		Idem.		id.	id.
Molina.	Prado.		Gregorio Gutierrez Canal.		id.	id.
Catayon.	Tierra y monte.		Idem.		id.	id.
Bárcena.	Tierra.		Idem.		id.	id.
Cotejon.	Id.		Idem.		id.	id.
Corro.	Idem.		Idem.		id.	id.
Orriberos.	Idem.		Idem.		id.	id.
Cotejon.	Prado.		Idem.		id.	id.
Praderia.	3 id.		Idem.		id.	id.
Onceca.	Otro		Idem.		id.	id.
Heras.	Prado.		Nicanor Gutierrez Canal.		Id. ni sitio.	id.
San Justo.	Tierra.		Idem.		id.	id.
Llosa.	Id.		Idem.		id.	id.
Idem de Herran.	Id. y prado.		Idem.		id.	id.
Corro.	Prado.		Idem.		id.	id.
Escon.	Id.		Idem.		id.	id.
Orriberos.	Idem.		Idem.		id.	id.
Mies de Abajo.	Idem.		Margarita Gutierrez.		id.	id.
Moratin.	Helguero.		Francisca Gutierrez.		id.	id.
	Huerta.		Mateo Gutierrez Canal.		Sin linderos.	id.
	2 tierras y monte.		Idem.		id.	id.
	2 tierras.		Idem.		id.	id.
	Qura.		Idem.		id.	id.
	2 id.		Idem.		id.	id.
	Prado.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Rozada.		Idem.		id.	id.
	Casa, cuadra, pajar y huerto.		José Sanchez.		id.	id.
	Tierra.		Andrés Gomez.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Prado.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	2 rozadas.		Idem.		id.	id.
	2 id.		Idem.		id.	id.
	Prado.		Peira del Rio.		id.	id.
	Id.		Juan Gomez Ruiz.		id.	id.
	Id. y tierra.		Andrés Zabala.		id.	id.
	Prado.		Prudencio Gutierrez.		id.	id.
	Casa.		Idem.		id.	id.
	Tierra.		Idem.		id.	id.
	Prado.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Id.		Idem.		id.	id.
	Cruz.		Idem.		id.	id.

Se continuará.